



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 14/03/2024  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 00001-00081750

**N/REF:** 2826/2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (actual MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES).

**Información solicitada:** Convenios del Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 19 de agosto de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (actual MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES), al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«(...) i) Número de convenios suscritos por IAC desde el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de agosto de 2023.

ii) Número de convenios para los cuales la Abogacía del Estado ha emitido el informe solicitado en el plazo legal de 7 días.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

iii) Número de convenios que, sin el informe solicitado, el organismo ha proseguido su tramitación como establecido por el RDL 36/2020 sin el informe de la Abogacía del Estado.

iv) Número de convenios pendientes del informe solicitado a la abogacía del estado para los que se haya superado el plazo legal de 7 días sin que el IAC haya continuado la tramitación. (...)».

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 6 de octubre de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG, poniendo de manifiesto que no ha recibido respuesta.
4. Con fecha 6 de octubre de 2023, el CTBG trasladó la reclamación al MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (actual MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES) solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 20 de octubre de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«(...) 1º. Con fecha 19 de septiembre de 2023 se notifica la resolución correspondiente a la solicitud ██████████, tal y cómo podrá comprobar ese Consejo en la documentación aportada del expediente completo referido a la misma. En dicha resolución se contiene la información solicitada por el reclamante. Adjuntamos cómo Anexo 2 del expediente la resolución de concesión de la información, y como Anexo 3 el registro de salida de la notificación correspondiente.

2º. En fecha 9 de octubre, una vez recibida y estudiada la reclamación del solicitante y el requerimiento de ese Consejo, se ha procedido a comprobar el historial del expediente tramitado a través GESAT2- ACCEDA, comprobando en dicho momento, y no antes, que el solicitante había solicitado ayuda de este Ministerio para descargarse la resolución porque tenía dificultades para hacerlo. Se aporta comunicación del solicitante cómo Anexo 4.

El motivo de no atender esta solicitud de ayuda es que se confundió el aviso automático de que existía una nueva aportación del solicitante que remite el Sistema/Herramienta

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*GESTAT2-ACCEDA al correo electrónico de la Unidad de Información y Transparencia, con el habitual aviso automático de notificación por comparecencia.*

*3º Que en cuanto se ha tenido constancia de lo ocurrido, se ha procedido a remitir la resolución correspondiente al representante de la entidad, al correo de contacto señalado en su solicitud. De la misma forma, se ha realizado una comunicación de contestación a su petición de ayuda mediante GESAT2-ACCEDA. Se adjuntan cómo Anexos 5 y 6, las citadas comunicaciones».*

En la citada resolución, de fecha 18 de septiembre de 2023, se acuerda conceder el acceso a la información en los siguientes términos:

«

<i>i) Número de convenios suscritos por IAC desde el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de agosto de 2023.</i>	<i>Se suscribieron 40 convenios. De ellos, el IAC fue promotor de un total de 33. De esos 33, un total de 5 eran convenios tipo para los que no se tuvo que solicitar informe.</i>
<i>ii) Número de convenios para los cuales la Abogacía del Estado ha emitido el informe solicitado en el plazo legal de 7 días.</i>	<i>7 convenios. En ese periodo desde el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de agosto de 2023.</i>
<i>iii) Número de convenios que, sin el informe solicitado, el organismo ha proseguido su tramitación como establecido por el RDL 36/2020 sin el informe de la Abogacía del Estado.</i>	<i>Ninguno.</i>
<i>iv) Número de convenios pendientes del informe solicitado a la Abogacía del Estado para los que se haya superado el plazo legal de 7 días sin que el IAC haya continuado la tramitación.</i>	<i>En la actualidad no hay ningún convenio enviado informe de la Abogacía del Estado, pendiente de mismo. En el periodo indicado, del 1 de enero d 2021 hasta el 20 de agosto de 2023, de los 33 convenios promovidos por el IAC, 5 no precisaban informe (convenios tipo), 7 informes se recibieron en el plazo de 7 días, y otros 26 informes después, por razones diversas. En todo caso, el IAC no continúa la tramitación sin dicho informe.</i>

».

5. El 23 de octubre de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que, habiendo comparecido al trámite, haya formulado alegación alguna.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)<sup>3</sup> y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre los convenios suscritos por el Instituto Astrofísico de Canarias (IAC) desde el 1 de enero de

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

2021 hasta el 20 de agosto de 2023, distinguiendo, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, aquellos en los que consta el informe emitido por la Abogacía del Estado; los que han proseguido su tramitación sin dicho informe; y los que, por haber superado el plazo legal de 7 días, tienen pendiente su emisión y no han continuado con la tramitación.

El solicitante entendió desestimada su solicitud por silencio e interpuso la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG.

Con posterioridad, en la fase de alegaciones de este procedimiento, el organismo requerido aporta resolución emitida el 18 de septiembre de 2023 por la que se concede la información.

4. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «*[I] a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante*».

En el presente caso, el órgano competente sí resolvió dentro del plazo legalmente establecido; no obstante, según se alega, el representante de la sociedad reclamante no pudo descargar la resolución por determinadas dificultades técnicas, y, por ello, una vez tuvo constancia de lo ocurrido, se le volvió a remitir la respuesta (en esta ocasión, al correo electrónico señalado en la solicitud).

5. Para el sentido de esta resolución resulta determinante que el Instituto Astrofísico de Canarias ha facilitado toda la información obrante en su poder sobre los convenios suscritos entre el 1 de enero de 2021 hasta el 20 de agosto de 2023, sin que el reclamante haya formulado objeción alguna en el trámite de audiencia. Por otra parte, aunque de hecho se ha producido un retraso en el acceso, consta que el órgano requerido puso la información a disposición del solicitante dentro del plazo legal y ha acreditado que, al tener conocimiento del incidente, actuó con la diligencia debida para facilitar la información sin dilaciones.
6. En consecuencia, se ha de proceder a desestimar la reclamación al no apreciarse ninguna infracción imputable al reclamado.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED] frente al MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN (actual MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES).

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>